

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOHN EDGAR DONADO CONTRERAS
DEMANDADAS	GUILLERMO VALLEJO VALLEJO
RADICADO	050013103008-2022-00391-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA - NO SUBSANA
INTERLOCUTORIO	045

Mediante auto del 15 de diciembre de 2022, notificado por estados del 16 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara el defecto, conforme dispone el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, encontrándose vencido el término, sin haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04